

Medellín, 9 de junio de 2026.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA SPVA 2026-23

Conforme las observaciones presentadas al informe de evaluación en el marco de la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2026-23 la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU, se permite informar:

1. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN – EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL OFERENTE

De manera atenta presentamos observación respecto de la experiencia acreditada por el oferente habilitado dentro del Proceso SPVA 2026-23, cuyo objeto corresponde a la adquisición de licencias del software forense EnCase Forensic.

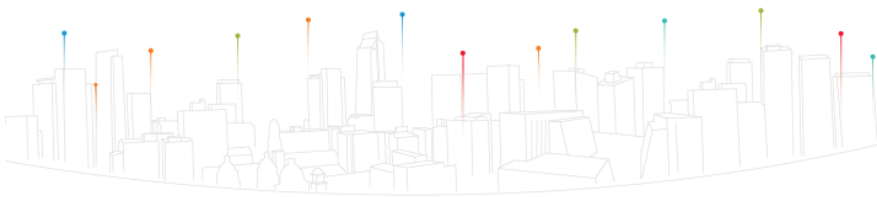
Al revisar el informe de evaluación publicado por la entidad y verificando en la plataforma de SECOP II el contrato, se evidencia que estos corresponden a implementaciones y suministros de las soluciones AXIOM y Witness, herramientas desarrolladas por fabricantes diferentes a EnCase Forensic y que corresponden a plataformas tecnológicas distintas dentro del mercado de informática forense.

El siguiente es el link del proceso donde se puede verificar que la experiencia no tiene relación el objeto del proceso de la referencia:
[https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C O1.NTC.8848793&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C%201.NTC.8848793&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true)

7. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Teniendo en cuenta la evaluación anterior en donde el oferente que presentó la oferta con el menor precio y fue habilitado posterior a la subsanación de:

- Anexo No. 5-CERTIFICACIÓN NÚMERO DE EMPLEADOS Y TIPO(S) DE RIESGO(S) EN LA ARL
- Anexo No. 6- Compra pública innovadora, sostenible y responsable
- Adjuntar la descripción de la experiencia del contrato FGN-NC-0225 DE 2025 donde se pueda identificar que el software es Encase o realizar el cambio de esta por una que cumpla con el objeto o alcance solicitado en los pliegos y adendas del proceso SPVA 2026-23
- Enviar la traducción del certificado expedido por el fabricante, conforme se solicita en el numeral 5.1 Idioma de la propuesta



IOCOM SAS

Vigilado Supervigilancia

NIT 830140479-5
Régimen Responsable del impuesto sobre las ventas - IVA
Resolución DIAN N° 18764060879037
Fecha 02/10/2024 - 03/10/2026
Autorización de Facturación Electrónica del FEV401 al
FEV500 No somos Grandes Contr
Rete ICA
Retofuente
Actividad Económica CIU 4852-3314-2651
Email: 830140479@RECEPCIONDEFACATURAS.CO
Teléfono: 3143698931

Departamento	Fecha
Bogotá	14 10 2025

FACTURA DE VENTA
NACIONAL

N° FEV484

Nombre o Razón Social:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NIT:	800152783-2	Fecha de firmado:	
Dirección:	Diagonal 22b No 52-01	Departamento:	Bogotá	Teléfono:	3223653469
Email:	sandra.laiseca@fiscalia.gov.co	Forma de Pago:	Crédito	Medio de pago:	Transferencia Débito Bancaria
Vencimiento:	Noviembre 14 del 2025	Hora emisión:	10:56:34-05:00	Moneda:	COP Colombia, Pesos
Fecha de pago:	14/11/2025				
Total de Líneas:	1				

#	CÓDIGO	CANT	DESCRIPCIÓN	U. M.	IMPUESTOS			VR UNIT.	TOTAL
					NOM.	% o VAL	MONTO		
1	0102	1.00	REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN Y EL SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ESPECIALIZADO AXIOM Y WITNESS PARA EL MANEJO DE EVIDENCIA DIGITAL EN LOS GRUPOS DE INFORMÁTICA FORENSE DEL CTI NIVEL CENTRAL Y SECCIONALES	WSD	IVA	19%	\$248.247.160,00	\$1.306.564.000,00	\$1.306.564.000,00
Notas: #529-01-01-000-FGN-NC-0225-2025;sandra.laiseca@fiscalia.gov.co;\$								Subtotal:	\$1.306.564.000,00
								Cargos:	\$0,00
								Descuento:	\$0,00
SDN: (mil quinientos cincuenta y cuatro millones ochocientos once mil ciento sesenta pesos)								IVA:	\$248.247.160,00
CUFE:								Total:	\$1.554.811.160,00

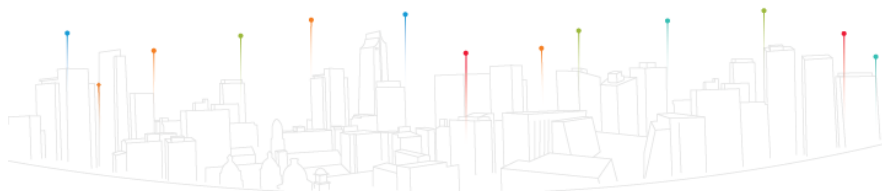
IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
01 IVA	\$1.306.564.000,00	19,00%	\$248.247.160,00

Si bien dichas herramientas se encuentran orientadas al análisis forense digital, cada una posee arquitecturas, metodologías de adquisición y procesamiento de evidencia, capacidades de análisis, esquemas de licenciamiento, procesos de soporte e interfaces de usuario diferentes.

Particularmente, EnCase Forensic es una solución especializada ampliamente utilizada en laboratorios forenses y entidades de investigación digital, cuya administración, configuración y operación requieren conocimientos específicos sobre su entorno tecnológico. De igual forma, presenta procesos de adquisición, análisis y manejo de evidencia digital propios de la plataforma, que difieren de los procedimientos implementados en soluciones como AXIOM y Witness.

En consecuencia, la experiencia acreditada mediante contratos relacionados con productos AXIOM y Witness no demuestra experiencia específica en el suministro, licenciamiento, implementación o soporte de la solución EnCase Forensic, objeto del presente proceso contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la ESU verificar si la experiencia aportada por el oferente cumple efectivamente con el propósito del requisito establecido en los pliegos, considerando que las certificaciones presentadas corresponden a productos de fabricantes distintos, con funcionalidades, arquitectura tecnológica, procesos operativos e interfaces de administración diferentes a la solución requerida por



la Entidad y a lo solicitado como experiencia requerida en el Anexo 2 del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que solicitan: "... relacionados con el objeto y/o con las actividades descritas en el alcance del presente proceso y para entidades públicas o privadas..." y lo aportado por la empresa habilitada no cumple con lo requerido por la entidad ya que las actividades y objeto solamente relacionan la herramienta EnCase Forensic.

En virtud de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre oferentes, solicitamos se revise la validez y pertinencia de la experiencia aportada frente al objeto específico del proceso y se determine si esta acredita de manera suficiente la capacidad requerida para el suministro de licencias EnCase Forensic.

RESPUESTA

Frente a la observación presentada, la entidad se permite manifestar que, durante la etapa de verificación de requisitos habilitantes, se solicitó al proponente subsanar la experiencia aportada mediante requerimiento en el cual se indicó: *"Adjuntar la descripción de la experiencia del contrato FGN-NC-0225 DE 2025 donde se pueda identificar que el software es Encase o realizar el cambio de esta por una que cumpla con el objeto o alcance solicitado en los pliegos y adendas del proceso SPVA 2026-23"*

En atención al requerimiento efectuado, el proponente presentó dentro del término otorgado el certificado de experiencia correspondiente al contrato de compraventa SAB-SI-17-2022, cuyo objeto es: "Actualización y soporte técnico de Licencias de software especializado UFED4PC, X1 SOCIAL DISCOVERY, AID4MAIL, BELKASOFT, ENCASE, para el manejo de evidencia digital del Laboratorio Forense del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo Colombia"

RADICADO NO. 20250050010263561



NIT 800.186.061-1

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN

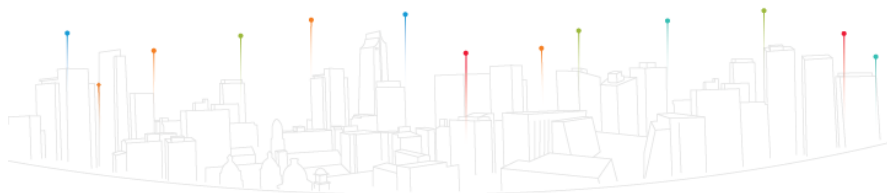
HACE CONSTAR

Que consultada la plataforma **Secop II** y la información que reposa en el Grupo de Contratación, se verifica que la firma **IOCOM S.A.S.**, identificada NIT. 830.140.479-5 y quien actúa en nombre y representación legal **JULIO ALEXANDER CARDENAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.540.901, suscribió con la Defensoría del Pueblo:

CONTRATO DE COMPRA VENTA SAB-SI-17-2022

OBJETO:- Actualización y soporte técnico de Licencias de software especializado UFED4PC, X1 SOCIAL DISCOVERY, AID4MAIL, BELKASOFT, ENCASE, para el manejo de evidencia digital del Laboratorio Forense del Nivel Central de la Defensoría del Pueblo Colombia.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13/12/2022
FECHA DE INICIO	19/12/2022
FECHA DE TERMINACIÓN	30/12/2022
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$632.912.448.
HONORARIOS MENSUALES	N/A



Una vez revisada la documentación aportada en subsanación, la entidad verificó que la experiencia acreditada incluye expresamente licencias del software ENCASE, así como actividades relacionadas con actualización y soporte técnico de herramientas especializadas, encontrándose acorde con el requisito habilitante establecido en el proceso.

Adicionalmente, se precisa que el requisito de experiencia previsto en los pliegos exigía la acreditación de contratos relacionados con el objeto y/o con las actividades descritas en el alcance del proceso, sin establecer como condición que la experiencia correspondiera exclusivamente al suministro de licencias EnCase . En consecuencia, la experiencia finalmente acreditada por el oferente guarda relación directa con el objeto contractual y satisface las condiciones exigidas por la Entidad.

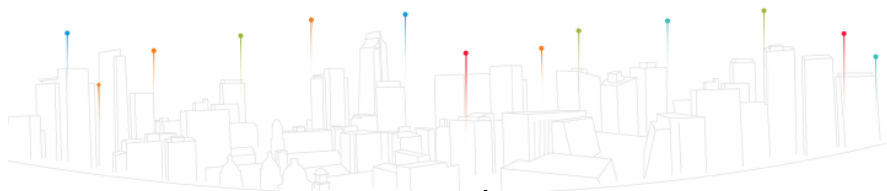
Por lo anterior, y considerando que la documentación fue aportada oportunamente durante la etapa de subsanación, de conformidad con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones y en el numeral 6.7 “Rechazo y eliminación de propuestas”, la Entidad concluye que el oferente cumple el requisito habilitante de experiencia exigido para el presente proceso, razón por la cual no se acoge la observación presentada.

2. OBSERVACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PUBLICIDAD Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DEL PROCESO

Adicionalmente, con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad entre oferentes, solicitamos respetuosamente a la ESU publicar en el portal del proceso la totalidad de las propuestas presentadas por los oferentes o hacerlos llegar mediante correo electrónico a cada uno de los oferentes, incluyendo los documentos técnicos, certificaciones, cartas de fabricante y demás soportes que sirvieron de base para la evaluación realizada. Lo anterior resulta especialmente relevante para permitir que los participantes puedan ejercer de manera efectiva su derecho de contradicción y presentar observaciones debidamente fundamentadas respecto de los documentos aportados por los demás proponentes.

RESPUESTA

La ESU se permite aclarar que envía por correo electrónico tanto propuestas como los documentos soporte de los requisitos técnicos



3. *OBSERVACIÓN ADICIONAL TRADUCCION CARTA FABRICANTE* De igual forma, se solicita a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos formales de los documentos aportados por el oferente IOCOM, particularmente respecto de la carta emitida por el fabricante. Según se evidencia en la evaluación, la Entidad requirió la presentación de una traducción de dicho documento.

5.1. Idioma de la propuesta:

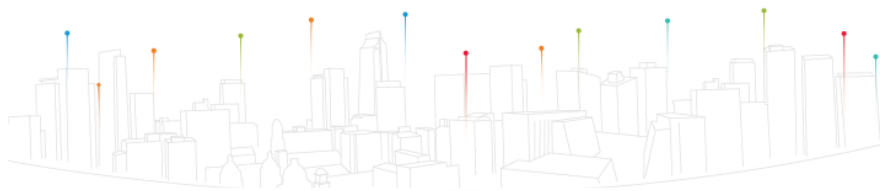
Todos los documentos que integran la propuesta deberán ser presentados en idioma castellano. Por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a que aluden estos Pliegos de Condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en una versión traducida oficialmente al castellano.

En este sentido, solicitamos se verifique que la traducción aportada cumpla integralmente con los requisitos exigidos por la normatividad colombiana para documentos presentados en idioma extranjero dentro de procesos contractuales, incluyendo, cuando corresponda, la intervención y certificación de traductor oficial autorizado en Colombia. Finalmente, solicitamos que la Entidad informe de manera expresa si el documento inicialmente presentado cumplía con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y si la subsanación realizada por el oferente IOCOM resulta suficiente para acreditar la validez del documento exigido dentro del proceso.

RESPUESTA

Frente a la observación presentada, la ESU se permite manifestar que la “Certificación de distribuidor autorizado expedido por el fabricante” corresponde a un requisito habilitante exigido dentro del proceso de selección, razón por la cual era susceptible de subsanación en los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

En este sentido, durante la etapa de verificación de requisitos habilitantes, la Entidad requirió al oferente IOCOM para que aportara la documentación correspondiente, incluyendo la traducción del documento presentado en idioma extranjero. El oferente atendió oportunamente el requerimiento efectuado dentro del término otorgado para subsanar.



Opentext™ / Socio

May 15, 2026

IOCOM SAS ("Socio")
CALLE 99 # 60-72
BOGOTÁ, 111211
Colombia

Carta de Autorización

Re: Socio - Revendedor [Distribuidor] de Bronce OpenText

Con la presente Carta de Autorización (esta "Carta") se confirma, a partir de la fecha que arriba se menciona (la "Fecha Efectiva"), que Open Text, S. de R.L. de C.V. (conjuntamente en representación suya y de sus filiales, "OpenText") autoriza al Socio (incluida toda Filial del Socio, como se define en el acuerdo de Socio con OpenText) como Revendedor de Bronce OpenText, para comprar los productos OpenText EnCase Forensic/Tableau para su reventa a los usuarios finales en Colombia, con sujeción a los términos y las condiciones del acuerdo de Socio con OpenText.

Esta carta (1) estipula el estatus de Socio como Socio de OpenText a partir de la Fecha Efectiva, (2) representa la plena autorización de OpenText con respecto al asunto del presente documento y (3) está sujeta a cambios en cualquier momento. Todas las cartas adicionales se considerarán inválidas.

Cordialmente,

[Firma]

Mary Perisic

Directora Senior, Canal y Estrategia de Alianzas y Operaciones

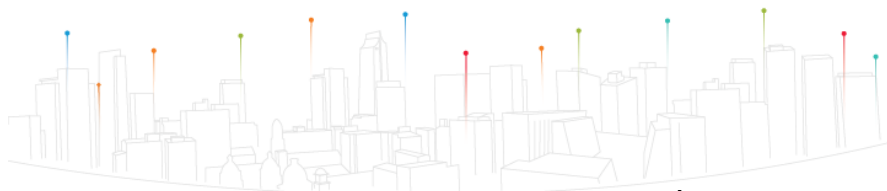
www.opentext.com *
info@opentext.com

REF: 4094
YO, DAVID FORERO, CON LA PRESENTE DECLARO QUE LA QUE ANTECEDE ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE MANEJO EL IDIOMA INGLÉS Y EL ESPAÑOL, TAMBIÉN DECLARO QUE SOY TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL REGISTRADO EN COLOMBIA CON EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD No. 440 EXPEDIDO EL 10 DE FEBRERO DE 2016.
MIEMBRO DE LA AMERICAN TRANSLATORS ASSOCIATION (ATA), # 272860.
FECHA DE TRADUCCIÓN: 20 DE JULIO DEL 2025
TEL: +57 301 411 6259
FABRICÓN CALLE 108C # 47-70 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
EMAS, DALFORE@GMAIL.COM

DAVID ALBERTO FORERO VIERA
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español - Inglés
Certificado de Idoneidad No. 440
Fecha de Exp. 9 de Febrero de 2016

Una vez revisada la documentación allegada, la Entidad verificó que la certificación aportada en subsanación acredita la calidad del distribuidor autorizado exigida en los pliegos de condiciones y que tal traducción presentada permite la plena comprensión y verificación de su contenido, cumpliendo con los requisitos establecido para el presente proceso.

En consecuencia, la Entidad concluyó que la subsanación realizada por el oferente IOCOM resultó suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante exigido, razón por la cual el documento fue considerado válido dentro de la evaluación efectuada.



4. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el numeral 6.7. Rechazo y eliminación de propuestas, numeral 6.7.21. “La no inclusión con la oferta de cualquiera de los requisitos o documentos necesarios para la evaluación de la oferta”, solicitamos a la ESU determinar si la propuesta del oferente IOCOM incurre en causal de rechazo al:

- a) Acreditar experiencia mediante certificaciones que no guardan relación directa con la solución requerida en el objeto contractual.*
- b) Presentar documentos cuyo cumplimiento formal y legal requiere verificación respecto de los requisitos de traducción y validez exigidos para surtir efectos dentro del presente proceso. Finalmente, solicitamos a la Entidad, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva hacer la debida verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en el pliego.*

RESPUESTA

Frente a la solicitud de aplicación de la causal de rechazo prevista en el numeral 6.7.21 de los pliegos de condiciones, la ESU se permite manifestar que no acoge la observación presentada.

7.3. Factores de Evaluación

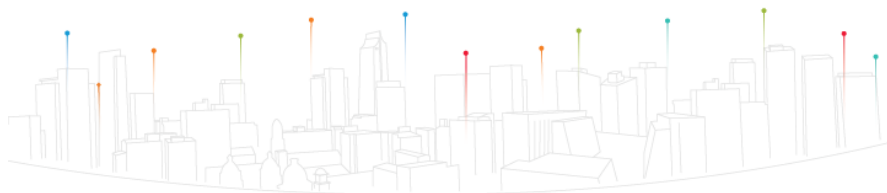
La **ESU** verificará los requisitos habilitantes de la oferta que haya presentado el menor valor entre todas las propuestas allegadas. La verificación de los requisitos habilitantes se realizará de acuerdo con la Ley y las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones, los cuales serán de carácter técnico y jurídico.

La **ESU** podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por el proponente en el término concedido por la Entidad para ello. En caso de que éste se considere no habilitado, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

Factor de evaluación: El único factor de evaluación que utilizará la Entidad para la selección del proveedor será el menor precio ofrecido en el total de la propuesta. Para tal fin deberá diligenciar el **Anexo No. 2 - Formulario de precios y cantidades**.

Lo anterior, toda vez que los aspectos cuestionados por el observante corresponden a requisitos habilitantes cuya verificación se surtió durante la etapa de evaluación y respecto de los cuales la Entidad realizó los requerimientos de subsanación que consideró procedentes, de conformidad con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

En ese sentido, el oferente IOCOM atendió oportunamente los requerimientos efectuados por la Entidad, aportando la documentación necesaria para acreditar tanto la experiencia exigida como la certificación de distribuidor autorizado expedida por el fabricante, junto con los documentos complementarios requeridos para su validación.



Una vez revisada la documentación allegada, la Entidad verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso, concluyendo que el oferente acreditó las condiciones mínimas requeridas para continuar en la evaluación.

Adicionalmente, se precisa que la causal de rechazo invocada por el observante no resulta aplicable al presente caso, toda vez que no se configuró la ausencia definitiva de los documentos o requisitos exigidos por los pliegos de condiciones. Por el contrario, estos fueron acreditados dentro de la oportunidad prevista para la subsanación de requisitos habilitantes.

Finalmente, la Entidad reitera que la evaluación de las ofertas se realizó con observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Así mismo, se deja constancia de que el único factor de evaluación establecido en el numeral 7.3 de los pliegos corresponde al menor precio ofertado, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes.

En consecuencia, no se configura causal de rechazo de la propuesta presentada por IOCOM y, por tanto, no se acepta la observación formulada.

Suscribe,

Comité Evaluador